



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN



TIPO: ENTRADA	Version	1
REMITENTE: 899999119 NACION	Fecha	29/05/2024
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02
		FECHA: 08-07-2025 11:03:30
		ANEXOS: 3
		PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2025-224156**

**Fecha de Radicación: 09 – 05 – 2025**

**Fecha de Reparto: 13 de mayo de 2025**

Convocante (s): **DIANA MAYERLI RAMIREZ VELASQUEZ**

Convocada (s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2025, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos siendo titular LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.892 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto 042 del 15 de mayo de 2025.

Igualmente se encuentra la abogada **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.403.236 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 171.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se le reconoce personería como apoderada de la citada parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder y de conformidad con la demás documentación allegada.

El Despacho deja constancia que informó a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado**, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, la primera a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales. Y la segunda informó mediante oficio 2025EE00117037 del 13 de junio de 2025 que no asistiría. **La inasistencia de estas entidades no impide su realización.**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

*“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-078355, acto administrativo de fecha veintiséis (26) de marzo de 2025.*

*SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora DIANA MAYERLI RAMIREZ VELASQUEZ la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.698.028), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”*

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, quien a su turno manifestó:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 09 de mayo de 2025 (acta No. 10-2025) estudió el caso de DIANA MAYERLI RAMIREZ VELASQUEZ (CC 1.069.726.246) que cursa en la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-224156 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.698.028,00.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

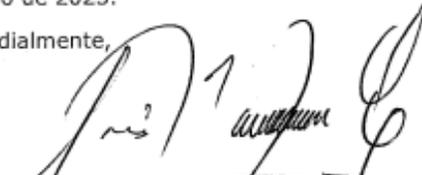
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.698.028,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 al 30 de enero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de junio de 2025.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo.bo. ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
 empresas emprendedoras, productivas e innovadoras  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 - 10 44 93



Página | 1

La manifestación realizada por la apoderada se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

Se le concede la palabra a la parte convocante en relación con la propuesta conciliatoria quien señala que *“Se acepta de manera integral la propuesta presentada por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y estoy de acuerdo con los descuentos que por retenciones o seguridad social se practiquen sobre la suma conciliada”*, la manifestación realizada por la apoderada se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

### CONSIDERACIONES:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Petición suscrita por la parte convocante de 30 de enero de 2025, radicado 2025-01-029555 Asunto: Pago Especial del Ahorro; **2.** Respuesta del 28 de febrero de 2025 al derecho de petición emitida por el Coordinador de Talento Humano y liquidación por el periodo del 31 de enero de 2022 al 30 de enero de 2025 por Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos; **3.** Certificación de 28 de febrero de 2025 sobre vinculación de la convocante desde el día 02 de marzo de 2020 en el cargo de profesional universitario 204411 con la SUPERSOCIEDADES y liquidación del periodo 31 de enero de 2022 al 30 de enero de 2025 por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y sus reajustes por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS M/C (\$ 2.698.028)** emitida por el Coordinador de Talento Humano de la Superintendencia discriminando los valores así:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	02/03/2021	01/03/2022	26/09/2022	14/10/2022	142.908	15/09/2022	92.890
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/03/2021	01/03/2022	26/09/2022	14/10/2022	1.071.808	15/09/2022	696.675
BONIFICACION POR RECREACION	02/03/2022	01/03/2023	17/10/2023	07/11/2023	163.801	15/10/2023	106.471
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/03/2022	01/03/2023	17/10/2023	07/11/2023	1.228.506	15/10/2023	798.529
BONIFICACION POR RECREACION	02/03/2023	01/03/2024	30/12/2024	21/01/2025	181.622	15/12/2024	118.054
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/03/2023	01/03/2024	30/12/2024	21/01/2025	1.362.168	15/12/2024	885.409
<b>TOTAL</b>							<b>2.698.028</b>

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**“Sobre las cifras anteriormente señaladas, deberán practicarse las retenciones de ley, las cuales se aplicarán y calcularán al momento del correspondiente pago”;** 4.

Aceptación de la liquidación por parte de la convocante mediante oficio de fecha 06 de marzo de 2025; 5. Acta No. 014 del 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y defensa Judicial; 6. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015; 7. Traslado a la Parte convocada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; 8. Cédula y tarjeta profesional del apoderado de la parte convocante y poder con la facultad expresa para conciliar; 9. **Certificado del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades por la cual se decide conciliar por el valor de \$ 2.698.028, como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2022 al 20 de enero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante, de fecha 09 de junio de 2025;** 10. Poder y documentos de identificación de la apoderada de la entidad convocada con la facultad expresa para conciliar.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Se trata de un se trata de una prestación económica que es susceptible de conciliación conforme a lo establecido por la Ley 2220 de 2022; las prestaciones económicas contenidas en el Acuerdo 040 de 1991 fueron avaladas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1695 de 1997, criterio ratificado por el Consejo de Estado en providencia del 6 de febrero de 2004, Radicación número: 25000-23-25-000-2002-2578-01(3483-02). Que la misma Corporación ha sostenido que la reserva especial de ahorro es salario, y por lo tanto se encuentra amparado por el artículo 53 de la Constitución, criterio reiterado en las siguientes sentencias i). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688; ii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); iii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000- 00752-01(S); iv) Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00 (1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales; v) Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y vi) sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00 (AC); Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en distintos fallos ha avalado estos reconocimientos, como la decisión proferida el 25 de abril de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Igualmente, en pronunciamiento reciente del 27 de enero de 2025 radicado 11001333503020230026301 - Sección Segunda - Subsección "A", expresamente el Tribunal que *"Bajo ese contexto, cualquier irregularidad en la que hubiesen podido estar las prestaciones creadas por Corporación quedo saneada con la expedición del Decreto 1695 de 1997. En consecuencia, bajo todo el desarrollo que ha realizado el Consejo de Estado frente a la reserva especial del ahorro, es claro que hace parte de la asignación básica y además constituye factor salarial, por lo cual, zanjada esta discusión, procederá la sala a estudiar todos los requisitos que debe cumplir la conciliación para ser aprobada"*.

Por estas razones, de llevarse a un proceso judicial sería mayor el desgaste administrativo y judicial y la cuantía no lo justifica (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. Finalmente se solicita que se proceda a la aprobación del acuerdo conciliatorio para garantizar el derecho a la igualdad que le asiste a la convocante en el presente asunto y la aplicación de la norma favorable para el trabajador.

En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

**La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que se recibirán notificaciones en los correos: Procuradora 86: [lfigueredo@procuraduria.gov.co](mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co) y [pslopez@procuraduria.gov.co](mailto:pslopez@procuraduria.gov.co), convocante:**

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

[luis.alfaro7@hotmail.com](mailto:luis.alfaro7@hotmail.com) convocada: [elsaqm@supersociedades.gov.co](mailto:elsaqm@supersociedades.gov.co) y [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co).

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:25 a.m. Link: [LINK AUDIENCIA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL E-2025-224156 DIANA RAMIREZ Y SUPERSOCIEDADES-20250704 110235-Grabación de la reunión.mp4](#)



**LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO**

**Procuradora 86 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa**